

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Enero Veintisiete (27) de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520210074800.
Demandante: CARLOS EDWAR OSORIO AGUIAR.
Demandado: LUISA FERNANDA GONZALEZ CARO Y OTRO.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por CARLOS EDWAR OSORIO AGUIAR., contra LUISA FERNANDA GONZALEZ CARO Y JOSE HECTOR ORTIZ GALINDO.

Para resolver se CONSIDERA:

Mediante proveído del 26 de noviembre de 2021, se inadmitió la demanda, señalándose los defectos que presentaba; concediéndose al interesado un término de cinco (05) días para que la subsanara, so pena de rechazarse. Como se aprecia en los autos que dentro del término otorgado para ello, la parte demandante dilucido la inconsistencia, lo anterior implica que la demanda deberá Admitirse.

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el escrito que antecede y del contrato de arrendamiento, arrimado a la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidadas de dinero.

En tal virtud, el Juzgado y según lo prescrito en el Artículo 422 del C. G. del Proceso.

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por CARLOS EDWAR OSORIO AGUIAR., contra LUISA FERNANDA GONZALEZ CARO Y JOSE HECTOR ORTIZ GALINDO.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de CARLOS EDWAR OSORIO AGUIAR., contra LUISA FERNANDA GONZALEZ CARO Y JOSE HECTOR ORTIZ GALINDO., por las siguientes sumas de dinero:

• Con fundamento en el contrato de arrendamiento de vivienda urbana No. W – 07729900, suscrito el día 16 de febrero de 2019:

a. Por la suma de Seis Millones Trescientos Mil Pesos M/cte (\$6.300.000.00), por concepto de los cánones de arrendamiento causados desde el 16 de junio de 2020 al 15 de febrero de 2021, que se relacionan a continuación:

FECHA DEL CANON DE ARRENDAMIENTO	VALOR DEL CANON DE ARRENDAMIENTO
16 de junio al 15 de julio de 2020	\$ 900.000.00
16 de julio al 15 de agosto de 2020	\$ 900.000.00
16 de agosto al 15 de septiembre de 2020	\$ 900.000.00
16 de octubre al 15 de noviembre de 2020	\$ 900.000.00
16 de noviembre al 15 de diciembre de 2020	\$ 900.000.00
16 de diciembre de 2020 al 15 de enero de 2021	\$ 900.000.00

16 de enero al 15 de febrero de 2021	\$ 900.000.00
Total:	\$6.300.000.00

b. Por la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos m/cte (\$1.500.000.00), por concepto de la cláusula penal, contenida en la cláusula novena del contrato de arrendamiento.

c. NO, se libra intereses moratorios sobre los cánones de arrendamiento adeudados, conforme al artículo 1594 del código civil, y referenciado en el auto inadmisorio fechado del 26 de noviembre de 2021.

3°) Entérese de este proveído a los demandados LUISA FERNANDA GONZALEZ CARO Y JOSE HECTOR ORTIZ GALINDO., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 003 fijado en la secretaría del juzgado hoy 28-01-2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ